



## LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ, MAESTRO DE AMÉRICA"

Ley expedida mediante decreto número 1994, publicado en el Periódico Oficial 833 de fecha 31 de diciembre de 1994.

Última reforma efectuada mediante decreto número 134, publicado en el Periódico Oficial 0388 de fecha 23 de febrero de 2017.

La Ley que Instituye al Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América" tiene por objeto instituir el Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América" como la más alta distinción que puede otorgar el Estado de Campeche, para significar su reconocimiento a los campechanos, personas físicas o morales, que por sus méritos excepcionales se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, o cualesquiera otros valores sociales o manifestaciones culturales que contribuyan al engrandecimiento del género humano o al bien del Estado.



**LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ, MAESTRO DE AMÉRICA"**

*Documento de consulta, última modificación publicada en el P.O.E. 23/febrero/2017*

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>CONTENIDO</b>	<b>3</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>5</b>



## LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL "JUSTO SIERRA MENDEZ, MAESTRO DE AMERICA"

**ARTÍCULO 1.-** Se instituye el Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América" como la más alta distinción que pueden[*sic*] otorgar el Estado de Campeche, para significar su reconocimiento a los campechanos, personas físicas o morales, que por sus méritos excepcionales se hayan distinguido en las ciencias, las artes, la tecnología, o cualesquiera otros valores sociales o manifestaciones culturales que contribuyan al engrandecimiento del género humano o al bien del Estado.

*Nota: Reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.*

**ARTÍCULO 2.-** El Premio se concederá anualmente, en una sola categoría, y será entregado el 26 de enero, fecha de aniversario del natalicio del Maestro de América, por el Gobernador del Estado, en ceremonia solemne cuyas características y lugar de acontecimiento serán fijados por el propio Gobernador.

*Nota: Reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.*

**ARTÍCULO 3.-** El Premio consistirá en una medalla de oro y un pergamino, otorgados por el Estado de Campeche, y en el que consten los méritos y valores del premiado, así como una copia certificada del Acta Notarial referente al Acuerdo del Otorgamiento del Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América", adoptado por el jurado calificador.

*Nota: Reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.*

**ARTÍCULO 4.-** El jurado calificador del otorgamiento del Premio lo será el Comité Cívico Estatal, mismo que se integrará por:

- a. El Gobernador del Estado, como Presidente;
- b. El Secretario de Gobierno, como Vicepresidente;
- c. El Secretario de Cultura, como Secretario;
- d. El Secretario de Educación, el Director del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, el Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, el Rector de la Universidad Autónoma de Carmen, el Rector del Instituto Campechano, un representante académico y un representante de la sociedad civil, como vocales.
- e. Un Notario Público, en ejercicio, quien tendrá como función la de hacer constar, bajo su fe, las actas de las sesiones que se realicen, y de levantar el Acta Notarial al Acuerdo del Otorgamiento del Premio Estatal "Justo Sierra Méndez, Maestro de América".

*Nota: Artículo reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.*



**ARTÍCULO 5.-** Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del Premio deberán presentarse ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de cada año, la cual coordinará con la Secretaría de Cultura la integración de un expediente por candidato, llevando un registro de estos.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito, las cuales deberán contener los merecimientos del candidato, así como las pruebas pertinentes para su acreditación, deberán ser adjuntadas a la misma.

*Nota:* Artículo reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.

**ARTÍCULO 6.-** Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el Comité Cívico Estatal, en el lugar que al efecto determine el Ejecutivo del Estado, a convocatoria de su Secretario, sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas y emitir el Acuerdo de Otorgamiento del Premio.

*Nota:* Artículo reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría de Gobierno emitirá la convocatoria por escrito con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda; asimismo, podrá convocar por cualquier medio de comunicación, cuando se trate de las demás sesiones que sean necesarias para la aprobación de la propuesta del merecedor del premio y por ende la emisión del Acuerdo de Otorgamiento del Premio.

El quórum requerido para la validez de las sesiones será el de la mayoría de sus integrantes, incluidos dentro de éstos el presidente, el vicepresidente y el Secretario del Comité.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad.

*Nota:* Artículo reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.

**ARTÍCULO 8.-** A las sesiones del Comité sólo podrán asistir sus integrantes, quedando prohibida la presencia de cualquiera persona ajena al mismo, excepción hecha del personal administrativo que, en su apoyo y asistencia, requiera el Comité.

*Nota:* Artículo reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.

**ARTÍCULO 9.-** El Acuerdo del Comité Cívico Estatal será inapelable y se dará a conocer con la finalidad de convocar a la ceremonia solemne referida en el artículo 2 de la presente Ley, difundiéndose a través de los medios de comunicación pertinentes

*Nota:* Artículo reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de Finanzas incluirá anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, una partida suficiente para la



dotación del Premio, conforme a las disposiciones que oportunamente le señale el Gobernador.

*Nota: Artículo reformado por Decreto No. 134, P.O.E. No. 0388 de fecha 23/febrero/2017.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se abrogan los Decretos Número 187, expedido por la "XLIX" Legislatura del Congreso del Estado, y Número 111, expedido por la "LI" Legislatura del mismo Congreso; y se derogan todas las demás disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - Para el otorgamiento del Premio correspondiente al año de 1995, las propuestas de candidaturas que se tomarán en consideración serán las que, al amparo de la ley que se abroga, se hubieren presentado durante el curso del presente año, así como las que, por esta única ocasión, se presenten durante los primeros diez días de la vigencia de la presente Ley en el mes de Enero de 1995.

Palacio Legislativo, Campeche, Cam., a 30 de Diciembre de 1994.- Dip. Tomás Arnábar Gunam, Presidente de la Directiva en turno del H. Congreso del Estado. - Dip. Carlos M. Aysa González, Secretario. - Dip. Carmen G. Fonz Sáenz, Secretario. - Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. - **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JORGE SALOMON AZAR GARCIA.** - **EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.** - RUBRICAS.

**EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 48, P.O.E. NO. 833 DE FECHA 31/DICIEMBRE/1994.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor



**LEY QUE INSTITUYE AL PREMIO ESTATAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ, MAESTRO DE AMÉRICA"**

*Documento de consulta, última modificación publicada en el P.O.E. 23/febrero/2017*

jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente. - C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria. - C. Edda Marlene Uuh Xool, Diputada Secretaria. - Rúbricas.**

**REFORMADA POR DECRETO NÚM. 134, P.O.E. NO. 0388, DE FECHA 23/FEBRERO/2017.**